



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-069-2016

Puerto Montt, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-069-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de fecha 9 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A. (en adelante, "Hidroeléctrica Dongo" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo;
2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2016, en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, en virtud de la solicitud planteada por la empresa con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2016, se concedió la ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la presentación de descargos, en 5 y 7 días, respectivamente, contado en ambos casos desde el vencimiento de los plazos originalmente establecidos.



4. Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 29 de noviembre de 2016, Hidroeléctrica Dongo, presentó un Programa de Cumplimiento por los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016.

5. Que, posteriormente, mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, de 9 de enero de 2017, se solicitó a la empresa la incorporación al programa de cumplimiento de las observaciones que ahí se señalan.

6. Que, estando dentro del plazo, con fecha 26 de enero de 2017 Hidroeléctrica Dongo presentó ante esta Superintendencia la versión refundida del programa de cumplimiento.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2016, de 9 de febrero de 2017, entre otras materias, la Superintendencia solicitó agregar nuevas observaciones al programa de cumplimiento a fin de evaluar el cumplimiento de los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, que establece el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, así como de los criterios para su aprobación señalados en el artículo 9 del referido Reglamento.

Para ello, mediante el resuelvo cuarto de la resolución señalada, se otorgó un plazo de 4 días hábiles para la presentación de una nueva versión de programa de cumplimiento que incorpore las observaciones formuladas.

8. Que, la Res. Ex. N° 5/ Rol D-069-2016, fue notificada personalmente con fecha 9 de febrero de 2017, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Organismos de la Administración del Estado.

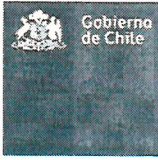
9. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a los resuelvo tercero y cuarto de la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2016, fundado en la necesidad de cumplir cabalmente con las observaciones a programa de cumplimiento y entregar toda la información que lo acredite.

Finalmente, la empresa solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos en caso que no sea aprobado el programa de cumplimiento.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento refundido, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:



I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Hidroeléctrica Dongo SpA para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación del referido programa, contado desde el vencimiento del plazo otorgado en el resuelto cuarto de la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2016.

II. **ESTESE A LO RESUELTO** mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2016 y a lo señalado en el considerando 3° de la presente resolución, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos.

III. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, Chile.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector [REDACTED]

D-069-2016